

Expte.: 63e/2022

Valencia, a 7 de septiembre de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión convocada al efecto para el 6 de septiembre de 2022, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con el recurso formulado por [REDACTED] la siguiente

### **RESOLUCIÓN (Ponente: D. Alejandro Valiño Arcos)**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

##### **PRIMERO. Resolución impugnada.**

En fecha 29 de julio de 2022 tuvo entrada en este Tribunal del Deporte, con núm. de Registro GVRTE/2022/2479914, recurso de alzada interpuesto por [REDACTED] en nombre propio, en su condición de candidato electo a la Asamblea por el estamento de deportistas por la circunscripción de Castellón y de Vocal de la Comisión Gestora de la Federación de Tenis Taula de la Comunitat Valenciana (FTTCV) contra la Resolución de la Junta Electoral federativa de 28 de julio de 2022, por la que se proclaman definitivamente los miembros de la Asamblea.

##### **SEGUNDO. Motivos en los que se articula su recurso de alzada.**

Los motivos en los que se articula el recurso son:

1º. El calendario electoral se halla suspendido en tanto el Tribunal del Deporte no resuelva los recursos contra las Resoluciones de la Junta Electoral de 25 de julio de 2022.

2º. A la fecha de interposición del recurso, el Tribunal del Deporte no ha resuelto expresamente los recursos contra las referidas Resoluciones, por lo que el calendario electoral inicial ha perdido su vigencia y, por tanto, no procede proclamar definitivamente a los asambleístas electos.

##### **TERCERO. Pretensiones expresadas por el recurrente en el Suplico de su recurso.**

El recurrente, con los razonamientos esgrimidos, interesa la nulidad de la Resolución de la Junta Electoral federativa de 28 de julio y que, en su lugar, se dicte otra de rectificación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana para la sustanciación del incidente de impugnación interpuesto.**

Este Tribunal del Deporte es competente para la sustanciación del recurso interpuesto a la luz de los arts. 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y del art. 11 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022, por ser la pretensión planteada por el compareciente de índole electoral.

##### **SEGUNDO. Ejecución en sus propios términos de la Providencia del Tribunal del Deporte de 20 de julio de 2022.**



Por Providencia de 20 de julio de 2022, se acordó remitir las tres reclamaciones del recurrente a la Junta Electoral para que las resolviese (art. 9.17 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero), estimándose prudente concederle al efecto el plazo de 3 días hábiles (los mismos contemplados en el calendario electoral) a contar desde el día siguiente a su recepción.

Las Resoluciones fueron dictadas el 25 de julio de 2022, concediendo la Junta Electoral federativa el plazo de dos días hábiles (hasta el 27 de julio) para la interposición del recurso de alzada ante este Tribunal del Deporte.

La Resolución impugnada se ha dictado el 28 de julio de 2022, pero, ciertamente, no ha sido posible resolver los recursos interpuestos el 27 de julio por haber sido presentados ese mismo día, siempre dentro del plazo conferido. Es claro que, si las Resoluciones impugnadas se dictaron el 25 de julio y el 27 de julio vencía el plazo de interposición de los recursos de alzada, la proclamación definitiva de los assembleístas debería haberse efectuado tras el vencimiento del plazo máximo de resolución de este Tribunal del Deporte (según el calendario marco de la Orden contemplado en su art. 17), por lo que la Resolución impugnada, más que anulada, ha de considerarse provisionalmente desprovista de eficacia en tanto se resuelven los recursos interpuestos, momento en el que, a resultas de lo que el Tribunal del Deporte acordase, habrá de declararse su nulidad total o parcial, o su íntegra conservación.

Prueba de que los efectos de la Resolución impugnada se hallan en suspenso es que no se encuentra publicada en la web federativa y que el pasado 29 de agosto la Secretaria de la recientemente constituida nueva Junta Electoral de la FTTCV [REDACTED] consultase a la Secretaría de este Tribunal del Deporte si se podía ya proceder a tal publicación.

Siendo que en la sesión del Tribunal del Deporte de 6 de septiembre se han debatido los recursos que dieron lugar a la formación de los expedientes 59e/2022 (relacionado con el 52e/2022), 60e/2022 y 62e/2022 (relacionado con el 53e/2022) y 61e/2022 (relacionado con el 54e/2022) y se ha acordado por unanimidad su desestimación en unos casos y su inadmisión en otro, el recurso que ahora se sustancia ha perdido sobrevenidamente su objeto al haber desaparecido el presupuesto para la suspensión provisional de la eficacia de la Resolución de la Junta Electoral de 28 de julio de 2022, de proclamación definitiva de los candidatos a la Asamblea de la FTTCV, esto es, la pendencia de los recursos presentados el 27 de julio de 2022.

En su virtud, el TRIBUNAL DEL DEPORTE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

#### ACUERDA

**1º. INADMITIR** el recurso presentado por [REDACTED] contra la proclamación definitiva de assembleístas efectuada por Resolución de la Junta Electoral federativa de 28 de julio de 2022 por haber perdido sobrevenidamente su objeto en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Segundo.

**2º. ALZAR** la suspensión provisional de los efectos que *de facto* pesaba sobre la Resolución de la Junta Electoral de la FTTCV de 28 de julio de 2022 por la que se proclamaban definitivamente los candidatos a la Asamblea de dicha Federación.

**3º. ORDENAR** su publicación al objeto de dispensarle la máxima publicidad y difusión que proclama la Orden 7/2022.

Notifíquese por la Secretaría de este Tribunal del Deporte la presente Resolución a D. Juan [REDACTED] así como a la Comisión Gestora y a la Junta Electoral de la FTTCV.

Esta resolución, de conformidad con el art. 167.2 de la Ley 2/2011 y del art. 11 de la Orden 7/2022, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO MARIA VALIÑO ALCOS -  
ARCOS - NIF: [REDACTED]  
Fecha: 2022.09.07 08:49:34 +02'00'